



Huancayo, **22 SET. 2023**

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

VISTO:

Resolución de Gerencia de Servicios Públicos N° 304-2023-MPH/GSP, Exp. 501596-348578 Vera Porras Luis Hugo, Resolución de Gerencia de Servicios Públicos N° 380-2023-MPH/GSP, Exp. 519890-360808 Vera Porras Luis Hugo, Informe N° 123-2023-MPH/GSP, Prov. 1655-2023-MPH/GM; e Informe Legal N° 1079-2023-MPH/GAJ; y

CONSIDERANDO:

Que, con **Resolución de Gerencia de Servicios Públicos N° 304-2023-MPH/GSP** del 26-06-2023, el Ing. Fredy López Palacios dispone **clausurar por 15 días calendarios** los accesos directos e indirectos del establecimiento de giro Restaurante, ubicado en el **Jr. San Roque N° 410 - Huancayo, conducido por Luis Hugo Vera Porras**. Sustenta en que personal de laboratorio bromatológico clínico impuso la Papeleta de Infracción Administrativa N° 00907 al establecimiento de giro Restaurante ubicado en Jr. San Roque, por infracción sanitaria, al administrado, derivando la Papeleta con Informe N° 656-2023-MPH/GSP/LBC; y el Cuadro de Infracciones y Sanciones administrativas aprobado con O.M. 548-MPH/CM modificado con O.M. 685-MPH/CM, la infracción GSP.04.3 "Por tener equipos, maquinarias (congeladora, refrigeradora, conservadoras, exhibidoras, mesas, andamios, licuadoras, ect.), enseres y utensilios en mal estado de conservación, deteriorados y/o insalubres", es no subsanable, teniendo como multa pecuniaria el 20% de la UIT y sanción complementaria de clausura temporal;

Que, con **Exp. 501596-348578 de 14-07-2023 el sr. Luis Hugo Vera Porras**, presente **Reconsideración** a la Resolución de Servicios Públicos N° 304-2023-MPH/GSP, solicita su nulidad; porque en la intervención del 14-07-2023 a 15.45 horas, y en la cocina se habría encontrado platos insalubres, por lo que determinaron la infracción de la O.M. 720-MPH/CM "Por tener equipos, maquinarias (congeladora, refrigeradora, conservadoras, exhibidoras, mesas, andamios, licuadoras, ect.), enseres y utensilios en mal estado de conservación, deteriorados y/o insalubres", que es falso; y no se tomó en cuenta que en la inspección el Restaurante estaba cerrado y en limpieza, siendo pequeño negocio que atiende hasta 15.00 horas, la inspección se realizó en horario de limpieza del local y lavado utensilios de cocina (platos, etc.); y no se identificó comensales; pero lo sancionan supuestamente por encontrar platos sucios e insalubres, siendo subjetivo y carente de razonabilidad; No se puede sancionar por tener utensilios sucios, que no afecta al consumidor, y cuando están en proceso de lavado y desinfección. Según art. 239° TUO de Ley "La actividad de fiscalización es conjunto de actos y diligencias de investigación, supervisión, control o inspección sobre cumplimiento de obligaciones, prohibiciones y otras limitaciones exigibles a los administrados, derivados de una norma legal...."; la fiscalización se ejerce con responsabilidad, diligencia y respeto de derechos de los administrados, adoptando medidas necesarias para obtener medios probatorios idóneos que sustenten hechos verificables; y en el presente caso no se cumplió. Por tanto la Resolución carece de una debida motivación, e infringe el art. 32° TUO de Ley 27444 "El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y según el ordenamiento jurídico", concordante con lo señalado por el Tribunal Constitucional en STC 04123-2011-PA-TC, sobre derecho a la motivación exigencia o condición para vigencia del principio de legalidad. Por tanto al carecer de motivación la Resolución, se encuentra en causal de nulidad del inciso 2 artículos 10° TUO de Ley 27444, por lo que debe quedar nula. Adjunta fotografías del establecimiento, Licencia Municipal de Funcionamiento N° 856-2019 del 13-08-2019;

Que, con **Resolución de Gerencia de Servicios Públicos N° 380-2023-MPH/GSP del 26-07-2023**, el Ing. Fredy López Palacios, declara Infundado el recurso de Reconsideración de Luis Hugo Vera Porras, y Ratifica la Resolución de Gerencia de Servicios Públicos N° 304-2023-MPH/GSP. Sustentando que el recurso cumple el art. 219° del TUO de Ley 27444, y que según Informe N° 758-2023-MPH/GSP del 24-07-2023 del sr. Jesús Vila Retamozo, aclara que el personal de fiscalización no realiza apreciaciones subjetivas y que las inspecciones e intervenciones son objetivas, porque revisan minuciosamente los enseres y utensilios, y las fotos tomadas en la intervención son pruebas fidedigna de la utilización de platos rotos por los bordes (deteriorados y en mal estado





de conservación), contraviniendo la R.M. 822-2018/MINSA-NTS 142-MINSA/DIGESA (norma sanitaria para restaurantes y afines), ítem 6.4.1 Prácticas de limpieza y desinfección: "Las superficies de trabajo, los equipos y utensilios en contacto con alimentos deben estar en buen estado de conservación e higiene"; por tanto infundado el recurso;

Que, con Exp. 519890-360808 de fecha 18-08-2023, el sr. Luis Hugo Vera Porras, **Apela** la Resolución de Gerencia de Servicios Públicos N° 380-2023-MPH/GSP y solicita su nulidad. Alega que la Resolución apareció debajo de su puerta, no le notificaron de forma idónea, y adolece de debida motivación; se realizó una fiscalización irregular, por tanto el acto carece de requisito de validez del art. 3° "El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y según el ordenamiento jurídico", art. 6° "La motivación debe ser expresa, mediante relación concreta y directa de hechos probados relevantes del caso específico y exposición de razones jurídicas y normativas...", y en el presente caso, se limitan a señalar que su intervención fue objetiva y que revisan minuciosamente los enseres y utensilios; sin embargo, realizaron una inspección carente de objetividad ignorando el horario de actividades del establecimiento, y la Gerencia de Servicios Públicos intenta justificar la fiscalización, argumentando haber encontrado platos rotos por los bordes (deteriorados en mal estado) y utensilios sucios, hecho que no es real, sin tomar en cuenta que la fiscalización se realizó a horas 15.45 del 14-06-2023, cuando el Restaurante estaba cerrado y en etapa de limpieza, y los utensilios estaban siendo lavados y desinfectados, se corrobora con el Acta de fiscalización y fotos, y no había comensales; y que no se puede sancionar por tener utensilios sucios cuando no afectan al consumidor, al estar en lavado y desinfección; lo cual fue ignorado. La Resolución ha consignado imputaciones distintas al Acta de fiscalización, al señalar que las fotos acreditan que los platos estaban roto por los bordes contraviniendo la R.S. 822-2018/MINSA-NTS, y si bien existían plazos deteriorados, no eran para atender a los comensales, sino que estaban apartados para luego reciclarlos y utilizar en otros usos; por tanto la Resolución no está debidamente motivada, y el Tribunal Constitucional en la STC 04123-2011-PA/TC señaló que el derecho a la motivación de las Resoluciones es de especial relevancia. La Resolución atenta contra su derecho fundamental al trabajo, desarrollo personal, libertad empresarial y desarrollo económico, por tanto incurre en causal de nulidad del artículo 10° del TUO de Ley 27444, por tanto debe declararse nula y/o sin efecto la clausura temporal y multa;

Que, con Informe N° 123-2023-MPH/GSP del 01-09-2023, Gerente de Servicios Públicos, remite actuados. Con Prov. 1655-2023-MPH/GM del 01-09-2023, Gerencia Municipal requiere opinión legal;

Que, el **Principio de Legalidad** del artículo IV del TUO de la Ley 27444 aprobado con D.S. 004-2019-JUS; dispone que **las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho**, dentro de las facultades atribuidas y según los fines conferidos;

Que, con **Informe Legal N° 1079-2023-MPH/GAJ** de fecha 18-09-2023, la Gerente de Asesoría Jurídica Abg. Noemí Esther León Vivas señala que, según artículo 220° del mismo cuerpo legal, el recurso de **Apelación** es un medio impugnatorio cuya finalidad es examinar el procedimiento administrativo desde una perspectiva legal (cuando se sustente en diferente interpretación de pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho). El recurso (Exp. 519890-360808 del 18-08-2023, fue presentado dentro del plazo de Ley). Y Asimismo, según artículo 24° del Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas aprobado con O.M. 720-MPH/CM, contra la Papeleta de Infracción, solo cabe presentar descargo o subsanación en plazo máximo de 5 días hábiles o acogerse al beneficio del 50% de rebaja del pago de la infracción; y de ser procedente el descargo y/o subsanación se resuelve con una Resolución administrativa, **y de ser improcedente el descargo se emitirá directamente la Resolución de Multa (sanción pecuniaria)** que se derivara al SATH para su Cobro, y la **Resolución de sanción complementaria (Clausura, Demolición, etc.)**. En consecuencia, y al ser actos administrativos independientes (sanción pecuniaria y sanción complementaria), su impugnación (recurso de reconsideración y/o de apelación), se formula por separado en plazo de 15 días hábiles como establece el TUO de la Ley 27444 aprobado con D.S. 004-2019-JUS. Y **en el presente caso, es materia de impugnación la Resolución de Gerencia de Promoción Económica Turismo N° 380-2023-MPH/GPET del 26-07-2023** que declara infundado el recurso de Reconsideración del sr. Luis Hugo Vera Porras, contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica Turismo N° 304-2023-MPH/GPET (que dispone clausurar por 15 días calendarios los accesos directos e indirectos del establecimiento del administrado ubicado en el Jr. San Roque N° 410 Huancayo, que deviene de la Papeleta de Infracción N° 00907 del 14-06-2023); y la Ratifica la Resolución. En tal sentido, según la documentación presentada por el área de Bromatología de la Gerencia de Servicios Públicos: Informes, Papeleta de Infracción N° 00907 del 14-06-2023 y fotografías, se evidencia que en la intervención realizada al establecimiento del administrado, el día **14-06-2023** a horas 15:45 horas, se constató utensilios (platos, tazones) limpios deteriorados en mal estado (rotos por los bordes), razón por la cual se impuso





la referida Papeleta de Infracción N° 000907 del 14-06-2023 **“Por tener equipos, maquinarias (congeladora, refrigeradora, conservadoras, exhibidoras, mesas, andamios, licuadoras, ect.), enseres y utensilios en mal estado de conservación, deteriorados y/o insalubres”**; y los alegatos del administrado no justifican variar la decisión, cuando señala que estaban sucios y que a la hora de la intervención, no había comensales; pero la cantidad de utensilios rotos hallados tampoco eran adornos sino para atender a los comensales; por consiguiente no se desvirtuó la comisión de la infracción. Además el ítem 6.4.1 de la norma sanitaria para restaurants y afines (R.M. 822-2018/MINSA-NTS 142-MINSA/DIGESA), dispone: **“Las superficies de trabajo, los equipos y utensilio en contacto con alimentos deben estar en buen estado de conservación e higiene”**; en cuyo mérito la Municipalidad Provincial de Huancayo, con O.M. 720-MPH/CM aprobó el CUISA que contiene la Infracción GSP.043 **“Por tener equipos, maquinarias (congeladora, refrigeradora, conservadoras, exhibidoras, mesas, andamios, licuadoras, ect.), enseres y utensilios en mal estado de conservación, deteriorados y/o insalubres”**. Por tanto inviabile el recurso de Apelación formulado con Exp. 519890-360808 del 18-08-2023.

Por tales consideraciones, en uso de las facultades conferidas por Decreto de Alcaldía N° 008-2020-MPH/A; concordante con el artículo 85° del TUO de la Ley 27444 aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y artículo 20° y 27° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972:

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO** el recurso de Apelación formulado por el sr. Luis Hugo Vera Porras con Exp. 519890-360808 del 18-08-2023; por las razones expuestas. Por tanto, Ratificar la Resolución de Gerencia de Servicios Públicos N° 380-2023-MPH/GSP del 26-07-2023.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR** Agotada la vía administrativa.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR** al administrado, con las formalidades de Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO  
  
Econ. Hanns S. De la Vega Olivera  
GERENTE MUNICIPAL

GAJ/NLV

